

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente proceso Reivindicatorio, para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.
Cali, 19 de julio de 2023
La Secretaria,

Sandra Arboleda Sánchez

Auto No. 969/2023-00182-00

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés
(2023)

Revisada la demanda de DEMANDA REIVINDICATORIA DE DOMINIO adelantada por HENRY CASTAÑEDA MOSQUERA en contra de IVON OSORIO CORDOBA, el juzgado,

DISPONE:

1. INADMITIR para que la parte demandante subsane los siguientes aspectos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído so pena de rechazo, de conformidad con el artículo 90 del C. G. del P:

a. Deberá la parte actora aclarar la pretensión sexta de la demanda, en virtud a que solicita la cancelación de los gravámenes que pesen sobre el bien pretendido en reivindicación, advirtiéndose una indebida acumulación de pretensiones dada la naturaleza del proceso reivindicatorio.

b. Debe aportar el certificado de tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos con una vigencia no mayor de 30 días, en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales sobre el bien inmueble objeto del proceso.

Notifíquese,
El Juez,

Nelson Osorio Guamanga

Apsc/2023-00182-00

**JUZGADO 11 CIVIL DEL
CIRCUITO
SECRETARIA**

En Estado No. 122 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de julio de 2023

La Secretaria

Firmado Por:

Nelson Osorio Guamanga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da1850e893ef802646a9e4155098d60f5ac682b381330cbd537b130871c3dbc0**

Documento generado en 19/07/2023 10:08:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>